

Nosotros,

actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte y por la otra parte

actuando como representante legal de:  
**ABSOLUTE PURE KEMISTRY, INC. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **A.P.K. INC, S. A. DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, según Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de Septiembre del dos mil siete, ante los oficios del Notario de Norma Elizabeth Pérez de Rivas e inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de septiembre del dos mil siete; con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–ciento veinte mil novecientos siete - ciento uno - cinco; personería que acredito con credencial de elección del administrador Único, inscrito al Número ciento cincuenta del libro tres mil ciento cincuenta y uno del Registro de comercio departamento de documentos Mercantiles, el día diecisiete de Septiembre del dos mil trece; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el **“CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de libre gestión No. 38/2016, denominado servicio de “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE

GENERAN EN EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO AÑO 2016., El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el servicio de “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE SE GENERAN EN EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO AÑO 2016. y lo realizara de la siguiente forma:

REN-GLON	DESCRIPCION	MESES SERVICIO	VALOR UNITARIO	MONTO
1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a planta de tratamiento de aguas residuales y tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Hospital Nacional San Pedro, año 2016	8	\$1,025	\$8,200

DESCRIPCION	OBJETIVOS	FRECUENCIA
Recorrido de reconocimiento de PTAR.	Revisión de componentes principales y auxiliares.	Semanal
Revisión de diagrama de flujo de ptar.	Análisis de función de componentes, equipos de medición, sensores, etc.	Semestral
Revisión, elaboración y análisis de formatos a llevar en la operación de ptar.	Verificación que aparezcan parámetros de operación significativos.	Mensual
Revisión de gráficos estadísticos de parámetros representativos.	Análisis de comportamientos y tendencias.	Mensual
Medición de parámetros de acuerdo a formato que se establezca.	Hacer las recomendaciones que se requieran	Semanal
Inducción básica en la operación de la ptar. De todos activados a personal responsable de operación.	Refresh de conocimientos, respuestas a dudas.	Trimestral
Establecer formatos faltantes de seguimiento a parámetros operativos representativos en una ptar.	Hacer mediciones y pasarlas a gráficos, para mejor análisis estadísticos y comportamientos.	Semestral
Reunión de responsables de la ptar. del HNRP/APK. Para análisis de resultados en base a objetivos establecidos.	Seguimiento a la operación de la ptar. Para evidenciar resultados.	Mensual
Pruebas y mediciones recomendadas.	Seguimiento a parámetros operativos, representativos.	

DQO/DBO	APK entregará un reporte trimestral de análisis de parámetros del afluente de acuerdo a las normas de ANDA de un laboratorio externo certificado.	Trimestral
Observación al microscopio		Mensual
PH. Y temperatura		Diario
Grasas y aceites		Trimestral
Sólidos Suspendidos		Trimestral
Olor (con percepción)		Semanal
Azul de metileno		Trimestral

ESTRATEGIA OPERATIVA DE APK EN LA PTAR. Del hospital: desarrollara la siguiente estrategia en el servicio de outsourcing, basados en modelos de calidad conocidos y en un modelo de mejora propio, resumido de la siguiente manera:

DESCRIPCION	OBJETIVO	EVIDENCIA
Recorrido inicial de reconocimiento operativo.	Tener referencia de parámetros representativos y condiciones actuales.	Mediciones de parámetros representativos, PH, T, SS, DQO, último análisis.
Listado de áreas de oportunidad detectadas.	Conocer debilidades operativas	Documentarlas para su posterior análisis.
Análisis oportunidades detectadas.	Separar las viables de las no viables, técnicas o económicamente.	Hacer costeos preliminares de las viables.
Evaluación de alternativas de solución técnicas y económicas viables.	Iniciar acciones que lleven a mejorar costos operativos, riesgos de accidentes etc. Sin afectar presupuesto contemplado.	Fotos, videos, costeos, mediciones etc.
Selección de alternativas	Actuar en base a decisiones tomadas en equipo HNGSP/APK..	Minutas de reuniones, e – mail, documentación.
Planeación Operativa	Documentar acciones planeadas, con responsables, actividades, fechas, personal ejecutor, objetivos, etc.	Formato de planeación operativa con cronograma.
Seguimiento a las acciones tomadas.	Documentación relacionada con comportamientos.	Formatos de registro diario, semanal etc.
Presentación de resultados.	Documentar mejoras, extender ideas hacia otras áreas.	Costeos, graficas de comportamiento, minutas de reuniones firmadas, etc.

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitudes de compra presentadas por el jefe del departamento de mantenimiento b) Las especificaciones técnicas del “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y TRATAMIENTO DE

LAS AGUAS RESIDUALES, QUE SE GENERAN EN EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO AÑO 2016. c) La oferta de la contratista presentada en la UACI. del hospital; de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis. c) La Resolución de Adjudicación de libre gestión N° 34/2016. d) documentos de petición de suministros e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante f) Las Garantías. g) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza que: 1) Mantener un técnico de APK. En la planta durante cuarenta horas semanales, distribuidas de lunes a viernes y en caso de requerirse más tiempo asistirá los días sábados, sin costo adicional al hospital. 2) Visita técnica (ingeniero consultor de APK.) cada 15 días o cada semana si es necesario, dos horas mínimo para evaluación del outsourcing que se lleva. 3) Entrega de reporte técnico mensual al término de la visita técnica realizada al administrador del contrato. 4) El contratista se compromete a trabajar en equipo con el administrador del contrato así como con el jefe de mantenimiento para conseguir los objetivos de eliminar olores no deseables y llevar los valores de parámetros DQO/DBO, G YA, SS, PH, a rangos dentro de norma. 5) Es responsabilidad del contratista, mantener todos los parámetros dentro de las normas legales establecidas al respecto y se hace responsable de las sanciones que surgieren por no mantener los parámetros representativos de la PTAR. dentro de norma y exonera de responsabilidad al hospital por resultados adversos en las mediciones y resultados fuera de norma. 6) El contratista brindara el servicio de la PTAR. y sus componentes, dentro la instalaciones del hospital, salvo en aquellos casos que por necesidad de reparación deban sacar algún equipo o piezas de la planta, cumpliendo con el proceso interno del hospital para retirar bienes de la institución. 7) Los precios ofertados incluyen el impuesto a I.V.A. y se mantendrán en firme durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la

cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$8,200.00); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. pagaderos en ocho cuotas de un mil veinticinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una, por el importe del servicio mensual. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Descripción del proceso. b) Número de resolución de adjudicación. c) Número de contrato. d) Número de renglón. e) Descripción del servicio. f) Mes a que corresponde el servicio. g) Unidad de medida. h) Precio unitario. I) Monto total. consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando tres fotocopias. La factura será recibida por el administrador del contrato cuando el mes del servicio haya finalizado. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil dieciséis tres mil doscientos quince guion tres cero dos cero dos guion veintiuno guion uno cincuenta y cuatro trescientos uno, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA.** La vigencia del contrato es de ocho meses, comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SERVICIO.** El contratista se obliga: 1º.) A brindar el servicio dentro de las instalaciones del hospital, salvo cuando por razón de la reparación deban sacar algún componente de la planta, lo harán siguiendo el debido proceso en coordinación con el

administrador del contrato. 2º) Realizar las pruebas de laboratorio en los que estén legalmente certificados para realizar ese tipo de pruebas. **CLAUSULA OCTAVA:**

**GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 984.00), equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO,** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del administrador del contrato siendo el Ing. José Reinaldo Salgado Castillo, jefe del departamento de Mantenimiento del hospital, y como suplente por ausencia temporal el Sr. José Mauricio Ganuza, Obrero de mantenimiento; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a

sus labores el propietario retomara sus responsabilidades. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION,** el presente contrato, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al contratado, modificado o ampliado su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo del servicio contratado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de

las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases del Proceso Libre Gestión. 38/2016. En los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

**CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

**TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de inicio del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

**SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

**TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:**

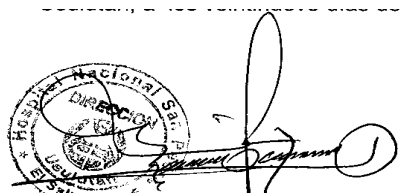
**PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los bienes entregados o el tanque instalado se



comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá cambiar los bienes o reponer el equipo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: pequeña empresa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: “El contratante” en la UACI. Ubicada en final calle Dr. Federico Penado Usulután, teléfono: 2633-8805, y “el contratista” principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: [apk.inc@hotmail.com](mailto:apk.inc@hotmail.com) Telefax 2261-1622 o en su defecto a la siguiente dirección:

. Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los veintinueve días de abril del año dos mil dieciséis.

  
DR. ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ  
CONTRATANTE

  
ING. GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ PINEDA  
CONTRATISTA

**HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO No. 36/2016  
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 38/2016  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 34/2016  
FONDO: GENERAL**

**VERSION PUBLICA**